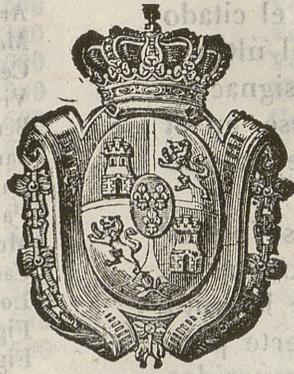


Núm. 76.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 24 de Junio de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 131.

Real orden declarando que el artículo 31 del Reglamento de ejecucion de la ley de 28 de Enero último relativo á la colocacion de los fondos sobrantes de las compañías por acciones, no es aplicable á la prorogacion de los préstamos de fecha anterior á la referida ley.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—*Por la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio se me traslada con fecha 3 del corriente la Real orden siguiente:*

El Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dijo en 25 de Mayo próximo pasado al Gefe político de esta Provincia lo siguiente:

„Vista la exposicion de los Directores de la Compañía general española de Seguros en solicitud de que se declare que lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de ejecucion de la ley de 28 de Enero último relativo á la colocacion de los fondos sobrantes de las Compañías por acciones, no es aplicable á la prorogacion de los préstamos de fecha anterior de la referida ley; considerando que la disposicion contenida en el citado artículo 31 se refiere á las operaciones de préstamo que se concierten con las Compañías con posterioridad á dicha ley y Reglamento; considerando que la prorogacion del préstamo cuando proviene de la imposibilidad en que pueden encontrarse los interesados de sustituir las antiguas garantías por títulos de la deuda consolidada, mas que una nueva operacion de préstamo es una mera continuacion de la antigua; considerando por último que el espíritu del artículo 31 no es en manera alguna agravar los efectos de la crisis comercial que pesa sobre las Sociedades existentes y sobre los tomadores de los préstamos sino tan solo el de precaver estos mismos efectos para en lo sucesivo, la REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar que el artículo 31 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 28 de Enero último no impide que las Sociedades anónimas puedan acceder á la prorogacion de los préstamos contraídos

con anterioridad á la dicha ley bajo sus primitivas garantías, siempre que los interesados se encuentren en la imposibilidad de sustituirlas con títulos de la deuda consolidada.”

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para los efectos consiguientes.

Lo que se publica en este Periódico oficial á los efectos consiguientes. Valladolid 15 de Junio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 132.

Real orden declarando que los Vocales natos de las Juntas de Agricultura, no deben tener asignacion de distrito.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—*El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunica con fecha 24 de Mayo último la Real orden siguiente:*

Por el artículo 6.º del Real decreto de 7 de Abril próximo pasado se declaran individuos natos de las Juntas de Agricultura, pero sin que deban tener designacion fija ni representar á ningún distrito determinado, el Gefe político, el Gefe civil del distrito, si lo hubiere, el Alcalde del pueblo donde se halle establecida la Junta, ó el que haga sus veces, el Regidor Síndico del Ayuntamiento, el Catedrático de Agricultura ó Botánica de la Universidad ó del Instituto, el Delegado de la cria caballar, el Mariscal Veterinario que actualmente fuere de la Comision consultiva hasta la primera renovacion de la mitad de la Junta, y en adelante el Subdelegado de Veterinaria. La REINA (Q. D. G.) ha notado sin embargo que algunos Gefes políticos han designado á aquellos individuos la representacion de partidos judiciales, al paso que otros no lo han hecho con los Vocales de la Comision consultiva de la cria caballar por considerarlos natos de la de Agricultura. Y S. M. con objeto de evitar que en lo sucesivo haya dudas de esta clase, se ha servido declarar:

1.º Que los Vocales natos que expresa el citado artículo 6.º del Real decreto de 7 de Abril último, no siendo electivos no deben tener asignacion de distrito, ni por consiguiente contarse en el número de los que fija el artículo 2.º del mismo decreto.

Y 2.º Que no sucede lo mismo con los Vocales de las Comisiones consultivas que no lo son natos, sino que han sido declarados electos, y por lo tanto deben representar distrito y entrar en suerte para la primera renovacion de las Juntas, transcurridos dos años desde su instalacion. S. M. se ha dignado mandar al mismo tiempo recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de la circular de 18 del actual acerca de la inmediata remision de la nota completa de todos los individuos que componen esa Junta, con expresion de los nombres y apellidos de todos sus Vocales, para el Real conocimiento y su insercion en el Boletin oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 8 de Junio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la villa de Tordesillas por Don José Ruiz de Temulos á nombre de Don Juan Dominguez Cacho, y que últimamente poseyó el Presbitero Don Lorenzo de Haro, para que dentro del término de treinta días que principiarán á contarse desde su insercion en el Boletin oficial de la Provincia, se presenten oponiéndose en la Escribanía del que refrenda, pues de no hacerlo les parará perjuicio. Dado en la Mota del Marqués á 8 de Junio de 1848. = Alvaro Lezcano. = Por su mandado, Pascual García.

Insértese. = Cuesta.

Comision Provincial de Instruccion primaria de Zamora.

Se hallan vacantes las Escuelas de los pueblos y distritos escolares que á continuacion se expresan, cuyas dotaciones se marcan á continuacion.

ALCAÑICES.

Escuelas elementales.

Carbajosa.	1100
Losacio.	1100
Nuez.	
Pino.	
Rabanales.	1100
Videmala.	1100

Arcillera.	270	
Moveros.	460	} 1500
Ceadea.	500	
Vivinera.	270	
Bercianos de Aliste.	394	
San Vicente de la Cabeza.	200	} 4100
Campo-grande.	112	
Palazuelo.	394	
Muga.	640	
Castillo.	180	} 1100
Losacino.	280	
Figueruela de abajo.	280	
Figueruela de arriba.	472	} 1100
Flechas.	32	
Moldones.	416	
Flores.	208	
Gallegos del Rio.	468	} 1100
Puercas.	192	
Valer.	232	
Gallegos del Campo.	702	} 1100
San Cristobal del Aliste.	398	
Losilla.	540	
Marquid.	390	} 1200
Santa Eufemia.	270	
Maide.	430	
San Pedro de las Herrerías.	70	} 1100
Pobladura.	340	
La Torre.	260	
Moreruela de Távara.	491	
Pozuelo.	301	} 1100
Santa Eulalia.	308	
Perilla.	1488	
Navianos.	250	} 2000
San Pedro de las Cuebas.	262	
Rivas.	234	
Tola.	520	} 1100
San Juan del Revollar.	346	
Samir.	1530	} 1800
Vide.	270	

Escuelas incompletas.

Abejera.	300	
Alcorecillo.	300	
Boyo.	300	
Brandilanes.	200	
Cabañas.	300	
El Castro.	600	
Cereza.	600	
Domez.	300	
Escober.	800	
Faramontanos.	600	
Ferrerías de abajo.	600	
Ferrerías de arriba.	600	
Ferreruela.	300	
Fonria.	600	
Fornillos.	600	
Fradellos.	300	
Friera.	600	
Grisuela.	500	
Latado.	300	
Litos.	300	
Matelanes.	580	} 800
Ufones.	220	
Morales de Valverde.	500	
Navianos de Valverde.	500	
Bermillo de Alba.	600	
El Poyo.	300	
Rábano.	300	
Ricobayo.	800	
Riofrio.	400	
Riomanzanas.	300	
San Blas.	325	} 500
Vega de Nuez.	175	
San Martin del Pedroso.	300	
San Martin de Távara.	300	
San Pedro de Zamudia.	500	
Santa María de Valverde.	400	
San Vicente del Barco.	300	

San Vivero.	600
Sarracin.	300
Sejas.	600
Sesnandez.	300
Trabazos.	600
Vegalatrabe.	600
Villanueva de las Peras.	500
Villanueva de los Corchos.	300
Villarino Ceval.	300
Villarino tras la Sierra.	300
Villarino Manzanas.	300
Villaveza de Valverde.	500
Viñas.	500
Lober.	229
Tolilla.	142
Mellanes.	229

PARTIDO DE BENAVENTE.

Escuelas elementales.

Alcubilla.	
Arrabalde.	
Castroverde de Campos.	2200
Coomonte.	
Cotanes.	1500
Cubo.	2000
Fuentes de Ropel.	2200
Granja de Morerueta.	
Matilla de Arzon.	1100
Pozuelo de Vidriales.	1100
Quintanilla del Monte.	1100
Quiruelas.	1100
Riego.	1100
San Miguel del Valle.	2000
San Pedro de Ceque.	2000
Santa Cristina de la Polvorosa.	2000
Santovenia.	1500
Tapióles.	2000
Uña de Quintana.	2000
Valdescorriel.	1100
Tardemezcar.	1100
Morales del Rey.	
Arcos.	333
Milles.	468
Santa Colomba de las Monjas.	299
Bercianos de Vidriales.	652
Moratones.	507
Villaobispo.	341
Brime y Sog.	750
Santivañez de Vidriales.	750
Brime de Urz.	550
Quintanilla de Urz.	550
Burganes.	492
Olmillos.	608
Cabañas.	304
San Juanico.	368
Camarzana.	828
Rosinos.	516
Villageriz.	396
Fuente Encalada.	548
Carracedo.	156
San Pedro de la Viña.	384
Castrogonzalo.	2300
Castropepe.	200
Cunquilla.	560
Granucillo.	960
Grijalba.	480
Fresno de la Polvorosa.	1020
Becilla de la Polvorosa.	480
Redelga.	"
Berdenosa.	"
Rebellinos.	1500
San Agustín.	500
San Martín.	1261
Villardiga.	739
Valde Santa María.	278
Villanueva de Valrojo.	822
Villalobos.	
Vidayanes.	

Villaferrueña.	
Villalva de la Lamprena.	2000
Villardefallabes.	1100
Villaveza del agua.	1100
Cañizo.	

Escuelas incompletas.

Micereces.	260	} 500
Aguiar de Tera.	240	
Abraveses.		300
Ayóo.		600
Bercianos.		300
Bretó.		800
Bretocino.		500
Colinas.	594	} 800
Becila de trasmonte.	206	
Junquera.	250	} 500
Lamilla.	250	
Maire.		600
Melgar de Tera.	300	} 600
Pumarejo.	300	
Otero de Bodas.		300
Mózar.	368	} 800
Villanazar.	432	
Otero de Soriegos.		300
Paladinos del Valle.	140	} 600
Torre del Valle.	460	
San Roman del Valle.		500
San Miguel de Esla.	100	} 500
Santa Colomba de las carabias.	400	
Santa Croya.		600
Santa María.		800
Santibañez de Tera.		300
Sitrama.		300
Congosta.		600
Pública de Valverde.		600
Villabrázaro.		
Vega de Tera.		300
Villanueva de Azoague.		300
Calzadilla.	260	} 500
Olleros.	240	

PARTIDO DE BERMILLO.

Escuelas elementales.

Abelon.	4100
Almeida.	2200
Cabañas.	1500
Fresnadillo.	1100
Fresno.	1500
Gamónes.	1100
Ganame.	
Luelmo.	1100
Moraleja.	
Pereruela.	2400
Piñuel.	4100
Roelos.	2000
Torrefrades.	1100
Torregamónes.	1500
Villadepera.	1500
Villamor de Cadozos.	
Villardiega de la Rivera.	4100
Viñuela.	4100
Argañin.	697
Tudera.	403
Cozcurrita.	132
Fariza.	594
Mámoles.	374
Formariz.	108
Fornillos.	520
Pinilla.	372

Escuelas incompletas.

Argusino.	500
Badilla.	600
Cibanal.	300
Escuadro.	

Fadon.	500
Figueruela.	300
Mogatar.	400
Monumenta.	600
Moral.	650
Moralina.	600
Palazuelo.	600
Pasariegos.	
Salce.	
Sobradillo.	
Sogo.	400
Villamor de la Ladre.	600
Zafara.	400
Mogatar.	

PARTIDO DE FUENTE SAUCO.

Escuelas elementales.

Castrillo.	1300
Cubo.	1800
Cuelgamures.	4100
Fuente del Carnero.	1500
Guarrate.	2000
Maderal.	1100
Mayalde.	700
Olmo.	500
Vallesa.	1200
Peleas de arriba.	1100
Piñero.	2200
San Miguel de la Rivera.	2000
Santa Clara de Abedillo.	1500
Vilabuena.	2200
Villamor de los Escuderos.	

Escuela incompleta.

Pego.	600
---------------	-----

PARTIDO DE TORO.

Escuelas elementales.

Aspariegos.	1500
Castronuevo.	1100
Fresno de la Rivera.	2100
Fuentesecas.	1500
Gallegos.	4500
Jambrina.	2500
Matilla la Seca.	1100
Pobladura.	1100
Pozoantiguo.	2000
Sanzoles.	1100
Valdefinjas.	1100
Villalazan.	2000
Villar Don Diego.	

PARTIDO DE ZAMORA.

Escuelas elementales.

Algodre.	4100
Almaraz.	
Andavias.	
Arquillos.	4100
Bamba.	280
Madridanos.	820
Benegiles.	4100
Casaseca de Campean.	2000
Cazurra.	
Cerecinos.	1100
Entrala.	
Hiniesta.	
Roales.	
Molacillos.	
Monfarracinos.	1100
Moreruela de Infanzones.	1100

Palacios.	1100
Piedrahita.	1500
Pontejos.	4100
San Marcial.	4100
Torres.	4100
Villaralvo.	2000

Escuelas incompletas.

Carrascal.	
Tardobispo.	500
Valcabado.	800
Almendra.	
Valdeperdices.	

La dotacion de las Escuelas que no se expresa en su respectivo lugar, no se ha fijado todavia, por que está pendiente la resolucion del expediente.

La duracion de las Escuelas incompletas es solo de los seis meses de invierno.

Los que aspiren á estas Escuelas no necesitan tener título de Maestros; bastará que presenten un certificado de estar dedicados á la enseñanza y haberla dado en cualquiera de los pueblos de la provincia; pero serán preferidos los que tengan título.

Las elementales solo podrán solicitarse por Maestros que tengan título de Escuela elemental ó superior.

Unos y otros habrán de presentarse en la Secretaría de esta Comision con la solicitud, su fé de bautismo, un certificado del Ayuntamiento y Párroco del pueblo en que hayan residido los seis últimos meses que acredite su buena conducta, y sus títulos ó una copia autorizada de ellos, los que los tengan.

Las solicitudes pueden presentarse hasta el dia 6 de Julio que se fija para su admision, pasado el cual no se dará curso á las que se presenten. Zamora 22 de Mayo de 1848. = El Presidente, Marqués de Santa Cruz de Aguirre. = P. A. D. L. C., Francisco María Fernandez.

Insértese. = Cuesta.

Casa de Expósitos de la Provincia.

No habiendo vastado la excitacion que en el Bole- tin oficial, núm. 57, del dia 11 de Mayo último, hizo esta Administracion á los Ayuntamientos de los pueblos que aun no habian satisfecho sus encabezamientos por la cosecha de 1847, y siendo tan perentorias, como lo son, sus necesidades, se hace preciso que en el im- prorogable término del presente mes satisfagan sus des- cubiertos las Justicias de los pueblos que aun no lo hayan hecho; en el concepto de que pasado el dia 30 del actual sin haberlo verificado, me veré en la dura precision de acudir al Señor Gefe político para que se sirva mandar expedir las comisiones de apremio contra los que resulten morosos. Valladolid 18 de Junio de 1848. = El Administrador interino, Felix Gonzalez Santana.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la noche del 21 del corriente se extravió una yegua en el término de Renedo, castaña clara, edad cinco años, siete cuartas poco mas de alzada, cabeza acarnerada figura de caballo, sin cabezada ni brida, con un galápago. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Don Matias Bédoya, Administra- dor de Contribuciones indirectas de esta Provincia, quien dará mas señas y pagará los gastos causados con ella y el correspondiente hallazgo.